

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ITAI", REPRESENTADO POR EL COMISIONADO PRESIDENTE LIC. RAMIRO ANTONIO MARTINEZ ORTIZ ; POR LA OTRA LA LIC. GABRIELA SARAHÍ CARRILLO GUTIERREZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PROFESIONISTA", SUJETANDOSE AMBAS PARTES AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES.

DE "EL ITAI":

- 1.1** Que el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit es un organismo público, autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con autonomía constitucional, así como plena autonomía técnica, operativa, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de garantizar, en el ámbito de su competencia, en el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales, en termino de lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.
- 1.2** Que conforme lo estipulado en el artículo 24, fracción IV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit son atribuciones del Comisionado Presidente, suscribir previa autorización del Pleno.
- 1.3** Que el Lic. Ramiro Antonio Martínez Ortiz, acredita su personalidad con el Decreto Publicado en el periódico Oficial del treinta de junio del dos mil quince, mediante la designación del comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.
- 1.4** Que mediante acta de Sesión Extraordinaria número 01/2018 del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, de cuatro de enero dos mil diecisiete, se designó Comisionado Presidente del referido órgano al Lic. Ramiro Antonio Martínez Ortiz, en los términos señalados en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large 'S' and 'M' and the initials 'A.T.' at the bottom.

- 1.5 Que mediante acta de Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, se autorizó la suscripción del presente contrato acorde con el ya citado artículo 24 fracción IV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.
- 1.6 Que para los efectos del presente contrato, señala como domicilio Country Club número 20 Colonia Versailles Sur, Código Postal 63138 de la ciudad de Tepic, Nayarit.

DE "EL PROFESIONISTA":

- 2.1 Ser mexicana, mayor de edad, soltera, en pleno uso de sus facultades, con Registro Federal de Contribuyentes CAGG860811AG7, sin impedimento alguno para contratar.
- 2.2 Tener la capacidad suficiente para efectuar el servicio en materia del presente contrato.
- 2.3 Que para efectos del presente contrato señala como domicilio el ubicado en Calle [REDACTED] Nayarit.

CLÁUSULAS

PRIMERA. El objeto del presente contrato es que el "EL ITAI" reciba los servicios profesionales de "EL PROFESIONISTA" en los asuntos relacionados al cargo de Auxiliar de Inducción, conforme lo estatuye el artículo 72 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

SEGUNDA. Las partes convienen en que la vigencia del presente contrato será del primero de enero al primero de abril de dos mil dieciocho, pudiendo cualquiera de las partes darlo por terminado con 15 días naturales de anticipación mediante notificación adecuada en forma escrita a la otra parte.

TERCERA. "EL PROFESIONISTA", se sujetará al horario de jornada reducida de 16:00 a 20:00 horas; con el objeto de dar inducción en escuelas del turno vespertino; así como a lo establecido en el acuerdo emitido por "EL ITAI" el cuatro de enero de dos mil diecisiete.

CUARTA. Para las actividades mencionadas en las cláusulas que anteceden, "EL ITAI" se obliga a proporcionar a "EL PROFESIONISTA" toda la

documentación y equipo necesario, para efectos de que éste pueda llevar a cabo las obligaciones contraídas en el presente contrato.

QUINTA. Por su parte "EL PROFESIONISTA" se compromete a prestar sus servicios a "EL ITAI" con toda oportunidad y a otorgar un servicio de calidad y realizarlo con diligencia y cuidado.

SEXTA. Las partes convienen que las percepciones que "EL ITAI" deberá pagar por los servicios profesionales de "EL PROFESIONISTA" mencionados en este contrato, será por medio de una iguala quincenal que ascenderá a la cantidad de \$2,517.53 (Dos mil Quinientos diecisiete pesos 53/100 M.N.) brutos, más prestaciones de ley (aguinaldo, prima vacacional, ajuste de calendario, entre otros).

Las cantidades percibidas se les dará el tratamiento de honorarios asimilables a salarios y se pagarán a más tardar los 15 y 30 de cada mes.

SEPTIMA. "EL PROFESIONISTA", se obliga a prestar los servicios materia del presente contrato en forma personal, siempre bajo su absoluta responsabilidad, protestándolos con toda diligencia al límite máximo de su capacidad y en los términos de las leyes vigentes.

OCTAVA. El presente contrato podrá ser modificado o adicionado dependiendo las condiciones presupuestales de "EL ITAI", previo común acuerdo con "EL PROFESIONISTA".

NOVENA. Las partes convienen en que si por intereses mutuos desearan terminar la relación contractual aquí descrita, podrán rescindirlo sin necesidad de declaración judicial, bastando únicamente la notificación fehaciente respectiva referida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiendo "EL ITAI" pagar los honorarios de los días laborados que se deban a "EL PROFESIONISTA" sí es que hubiere pendientes.

DECIMA. En caso de no haber conciliado entre las partes, ambas se someten para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato, a la competencia territorial de los Tribunales de la Ciudad de Tepic; Nayarit, renunciando el fuero que por razón de su domicilio futuro pudiere corresponderles.

Dada la lectura del presente contrato lo encontraron de conformidad los interesados ratificando en todas sus partes, y lo firman en la Ciudad de Tepic, Nayarit; el primero de enero del año dos mil dieciocho.

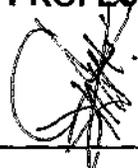


POR "EL ITAI"



**LIC. RAMIRO ANTONIO MARTINEZ ORTIZ
COMISIONADO PRESIDENTE DEL ITAI**

"EL PROFESIONISTA"



LIC. GABRIELA SARAHÍ CARRILLO GUTIERREZ



TESTIGO

LIC. AYHESA E. TORRES LÓPEZ

La presente foja corresponde a la parte final del contrato de prestación de servicios profesionales que celebran por una parte el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit y por la otra el C. Gabriela Sarahí Carrillo Gutiérrez, firmado con fecha primero de enero del dos mil dieciocho.